

31

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 18 AGO de dos mil veinte (2020)

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico- 2019-949

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error aritmético en que se incurrió en el auto de fecha 25 de septiembre de 2019, al haber indicado que se admite la anterior demanda de Divorcio, cuando lo correcto es: ADMITIR la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Por lo anterior, se dispone tener en cuenta para todos los efectos de ley, que en la providencia del 25 de septiembre de 2019, se admitió la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

Este auto forma parte del citado proveído.

NOTIFÍQUESE (2)


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 65	FECHA 19 AGO 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria- f-	

32

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 18 AGO

de dos mil veinte (2020)

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico- 2019-949

1- Tener en cuenta que el demandado LUIS FERNANDO LEON SANTANA, se notificó personalmente y en el término concedido por la ley no contesto la demanda.

2- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la apoderada inicial de la demandante DIANE MARITZA VILLANUEVA BRAVO reasume el poder (n.29).

3- Se ordena el desglose del anexo allegado por la apoderada actora (n.27), como quiera que no viene dirigido a este Juzgado.

4- Señalar la hora de las 8:30 del día 24 del mes de Noviembre del año 2020, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrea las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte solicitados.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. 65	DE HOY 19 AGO 2020
La Secretaria	